

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Número 62.

Viernes 16 de Octubre.

Año de 1896.

Este periódico se publica los Martes, Miércoles, Viernes y Sábados.

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

En esta Capital, 2'50 pesetas al mes.—Fuera de la Capital, 3 pesetas, francos de porte.—Número suelto, 50 céntimos de peseta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1889 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los redactados presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de sueltas en la «Gaceta de Madrid» y «Boletín Oficial».

### PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En Cáceres en el Establecimiento Tipográfico de SUCESORES DE ALVAREZ, Portal Llano, número 39.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

ADVERTENCIA. Conforme con la condición 6.ª del pliego que ha servido de base para la suscripción, no se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte en que antes de su publicación abonen los interesados su importe, a razón de 25 céntimos de peseta por línea.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en San Sebastián sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de 14 de Octubre.)

## REGLAMENTO GENERAL

PARA LA

### ADMINISTRACIÓN Y REALIZACIÓN

DEL

#### IMPUESTO DE DERECHOS REALES

### Y TRANSMISIÓN DE BIENES.

(CONTINUACIÓN.)

#### CAPÍTULO IX.

Reglas especiales de procedimiento.—Expedientes de devolución.

Art. 136. La tramitación de todos los expedientes y reclamaciones que se produzcan referentes al impuesto de derechos reales se ajustará a lo prevenido en la ley de Procedimiento económico-administrativo de 19 de Octubre de 1889 y reglamento para su ejecución de 15 de Abril de 1890, salvo aquellos para los cuales se determine en el presente una tramitación especial.

Las liquidaciones practicadas por las oficinas liquidadoras, ya lo sean por razón de cuotas de impuesto, ya por multas ó intereses de demora y

los acuerdos de las mismas, ó de las Administraciones de Hacienda en su caso, relativos á la comprobación de valores ó determinación de la base liquidable, se considerarán como actos administrativos reclamables ante el Delegado de Hacienda en el término de quince días.

Art. 137. Los contribuyentes que se creyeren con derecho á que se les devuelva alguna cantidad, bien porque se haya cumplido alguno de los requisitos de este reglamento que dan lugar á devolución, bien por error de hecho ó duplicación de pagos, se dirigirán al Delegado de Hacienda dentro del plazo de cinco años, á contar desde la fecha en que se cumpliera la condición reglamentaria que origine la devolución, ó que acredite el ingreso duplicado, ó, por último, que se hubiere dictado la providencia judicial ó administrativa de la cual nazca el derecho á la devolución, acompañando los documentos siguientes:

1.º Solicitud del interesado ó interesados á cuyo nombre se giraron las liquidaciones satisfechas.

2.º Los documentos que hayan motivado la liquidación, bien originales, bien testimoniados ó en copia cotejada por el Abogado del Estado de los extremos ó particulares de aquellos que á juicio de la Administración sean indispensables á formar concepto de la cuestión.

3.º La certificación de ingreso expedida de oficio por la Intervención.

Cuando se trata de ingresos verificados en las oficinas liquidadoras de partido, la certificación de aquellos la librará el Liquidador respectivo con referencia al libro registro de liquidaciones, expresando el número, la fecha y concepto en que se verificó y la copia de dicho libro remitida á la Administración en que se figuró su recaudación, extremos que cuidará especialmente de comprobar el Abogado del Estado con dicho documento.

En este caso, la Intervención de Hacienda certificará también haberse verificado, y en qué fecha, por el Liquidador el ingreso total del mes en que aparezca recaudado el importe de la liquidación.

Art. 138. La devolución se acordará en primera instancia por los Delegados, con apelación á la Dirección general del ramo, ó al Ministerio de Hacienda, según la cuantía

del asunto, y con arreglo al art. 62 del reglamento de procedimiento vigente.

Si el fallo de primera instancia fuese concediendo la devolución solicitada, se notificará necesariamente al interventor, con entrega del expediente, para que exponga en el mismo si consiente ó se opone á que se lleve á efecto. Si se opusiere formulando en tiempo hábil el oportuno recurso, se tramitará el expediente en los términos prescritos por el reglamento de procedimiento económico-administrativo.

La Dirección puede en todo tiempo reclamar los expedientes de devolución para revisarlos, y si el fallo fuera improcedente, pero se hubiera hecho firme y no cupiera contra el mismo recurso alguno, acordará por sí ó propondrá al Ministerio las responsabilidades en que hayan incurrido los funcionarios.

Siendo firme el acuerdo concediendo la devolución, se llevará á efecto, previos los trámites indispensables, y justificando el mandamiento de pago con certificación del fallo dictado, del ingreso de cuya devolución se trata, y documentos relativos á la personalidad del reclamante; pero el expediente que la motive se conservará original en el Negociado de derechos reales á los efectos prevenidos en el párrafo anterior.

Art. 139. Para que pueda acordarse la devolución de lo que por el impuesto crea satisfecho de más el contribuyente, es indispensable que en tiempo hábil, ó sea dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha en que hubiese sido notificada, se impugne la liquidación que motivare el ingreso, estimándose éste firme y aquélla consentida y sin ulterior recurso cuando así no se hubiese efectuado. Exceptuáanse de esta disposición los casos siguientes:

1.º En los de adjudicación para pago de deudas, contándose los cinco años desde la fecha de la escritura de venta ó cesión de los bienes inmuebles y derechos reales adjudicados con dicho objeto.

2.º En las devoluciones por cumplimiento de condiciones resolutorias, ó en virtud de sentencias declaratorias de la rescisión de contratos, en cuyo caso el plazo correrá desde que se cumpla la condición ó sea firme la sentencia; y

3.º En las de lo pagado de más

por un error puramente material ó de hecho, como equivocación aritmética al verificar la liquidación, señalamiento de tipo que no es aplicable al concepto liquidado, ó doble pago de la misma cantidad en una ó distintas oficinas liquidadoras. En estos casos el plazo de cinco años se contará desde la fecha en que se hizo el pago indebido.

### CAPÍTULO X.

Obligaciones de los funcionarios del orden judicial y sus auxiliares, Notarios y Autoridades administrativas.

Art. 140. Los Jueces de primera instancia é instrucción, Alcaldes, Registradores de la propiedad, Jueces municipales y encargados del Registro civil, Notarios públicos, Secretarios judiciales y Escribanos de actuaciones están obligados á facilitar á la Administración los datos y noticias que ésta les reclame en el tiempo y forma que determina este reglamento, y bajo las penas que en el mismo se prescriben.

Art. 141. Los Jueces de instrucción y de primera instancia cuidarán en su caso de que los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales que de ellos dependan remitan á los Liquidadores de su respectiva jurisdicción un estado mensual de los juicios de abintestato y testamentaria que hayan aprobado durante dicho periodo.

Art. 142. Cuidarán asimismo de que los auxiliares expresados del orden judicial remitan mensualmente nota de los fallos ejecutoriados ó que tengan el carácter de sentencias firmes, por las cuales se adjudiquen, declaren, reconozcan ó trasmitan perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente cantidades en metálico que no constituyan precio de bienes muebles é inmuebles ó de servicios personales.

Art. 143. Cuidarán también de que los expresados funcionarios remitan mensualmente estado de las adjudicaciones de efectos públicos, comerciales, frutos, géneros, caldos y en general, de toda clase de bienes muebles, ya sea que se les adjudiquen á los demandantes en pago de débitos de cualquier clase ó de servicios, ó ya que se adjudiquen á tercera persona para pago de débitos, costas y demás conceptos análogos.

No se hará entrega de bienes muebles ó metálico á los acreedores sin que acrediten previamente el pago del impuesto, bajo la responsabilidad subsidiaria de los que la acordasen.

Art. 144. Las Autoridades administrativas que ejerciendo jurisdicción ó autoridad de cualquier especie, propia ó delegada, aprueben subastas de bienes muebles, están obligadas á pasar mensualmente á la Administración de Hacienda de la provincia notas de las que se realicen, con expresión del valor de los bienes subastados y demás antecedentes que se determinen.

Esta obligación es extensiva á los Agentes ejecutivos y á los Comisionados de apremio cuando las subastas se hicieren en virtud de procedimiento para el cobro de débitos ó descubiertos á favor del Estado, de las provincias ó de los municipios.

Art. 145. Los Registradores de la propiedad no admitirán documento alguno á inscripción ó registro sin que conste extendida en aquel la nota de estar satisfecho el impuesto ó la de que el acto á que el documento se refiera se halla exento de pago.

Art. 146. Los encargados del Registro civil formarán, con referencia á los libros de la Sección de defunciones del mismo, relaciones nominales de los fallecidos, con los datos que la Administración señale.

Las relaciones que forme la Dirección general de los Registros civil y de la propiedad se remitirán trimestralmente á la Dirección general de Contribuciones directas, y en igual periodo se enviarán á los Liquidadores respectivos del impuesto de derechos reales las formadas por los Jueces municipales.

Art. 147. Los Notarios estarán obligados á facilitar á la Administración las noticias que ésta les reclame, por sí ó por medio de sus Agentes, sobre actos en que hayan intervenido en el ejercicio de sus funciones respectivas y se hallen sujetos al pago del impuesto.

Art. 148. Formarán también mensualmente un índice explicativo de todas las escrituras que autoricen sobre actos ó contratos por los cuales se transmitan bienes de cualquier clase, ó se constituyan, transmitan, reconozcan, modifiquen ó extingan derechos, cuyo índice remitirán al Liquidador del partido.

Art. 149. Todo Notario que autorice cualquier documento sujeto al pago del impuesto expresará al pie del mismo la obligación de presentarlo á liquidar dentro del plazo determinado y las responsabilidades en que se incurre por los interesados en el caso de no efectuarlo.

Art. 150. Los Escribanos actuarios ó Secretarios judiciales están obligados á advertir á los interesados á cuyo favor recaigan fallos que produzcan entregas de cantidades en metálico sujetas al impuesto, el deber en que están de presentar á la liquidación las declaraciones consiguientes y los plazos señalados para el pago.

Esta advertencia habrá de hacerse por diligencia escrita, que firmarán los interesados, ó en su defecto, tendrá lugar por los medios que establecen las leyes de Enjuiciamiento.

Igual advertencia y con iguales requisitos harán á los adjudicatarios de bienes muebles.

Art. 151. Los Notarios públicos y los Escribanos actuarios quedan obligados á expedir en papel de oficio las copias que la Administración de su provincia, ó de otra cualquiera, exija de los documentos que autoricen y se refieran á actos ó con-

tratos sujetos al impuesto y que no hubieran sido presentados en tiempo hábil, á reserva de que le sean satisfechos sus derechos por los interesados.

Art. 152. No se admitirán por los Juzgados, Tribunales ordinarios y especiales, ni por las oficinas ni Corporaciones del municipio, de la provincia ó del Estado, documentos en que no conste haber pagado el impuesto de derechos reales y transmisión de bienes, ó la nota á que se refiere el art. 102 de este reglamento, si por ellos se constituyen, transmiten, reconocen, modifican ó extinguen derechos reales, ó meramente se transmiten bienes inmuebles ó muebles, perpetua, indefinida, temporal, revocable ó irrevocablemente.

Los Juzgados, Tribunales, oficinas y Corporaciones devolverán á los interesados los documentos que se presenten como otorgados sin los requisitos que la ley exige, y no permitirán que queden de ellos testimonio, copia ni extracto en los expedientes administrativos ó judiciales, pero darán conocimiento de ellos á la Administración respectiva.

Las Autoridades ó funcionarios que faltasen á lo prevenido en los párrafos anteriores, incurrirán en una multa igual al 10 por 100 del importe de los derechos defraudados, que en caso de reincidencia se elevará al 25 por 100.

(Concluido.)

### JEFATURA DE MINAS.

Se hace saber á D. Manuel Cabello y á D. José María Zamora, vecinos de Plasenzuela, y concesionarios respectivos de las minas "La Liebre y Petrilla," que en el periodo del 2 al 8 ambos días inclusivos del próximo Noviembre será demarcado el registro "Segunda Liebre" que es colindante con dichas minas en término de Plasenzuela.

Cáceres 14 Octubre de 1896.  
—El Ingeniero Jefe, Torcuato Jusué.

### DELEGACIÓN DE HACIENDA

#### PROVINCIA DE CÁCERES.

Anuncio.

En el día de ayer, ha tomado posesión D. Ricardo García Colimó io del destino de Oficial de quinta clase, Investigador de Hacienda de esta provincia, para cuyo cargo fué nombrado por Real orden de 22 de Septiembre último.

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público, y á fin de que por las autoridades de esta provincia le presten cuantos auxilios necesitare para el mejor desempeño de su cometido.

Cáceres 14 Octubre de 1896.

—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

Por la Sub-secretaría del Ministerio de Hacienda ha sido comunicada á esta Delegación la Real orden siguiente:

«El Sr. Ministro de Hacienda me dice con esta fecha lo siguiente:— Ilmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido expedir el Decreto siguiente: En nombre de Mi augusto hijo el Rey Don Alfonso XIII y como Reina Regente del Reino, Vengo en nombrar Delegado de Hacienda en la provincia de Cáceres, con la categoría de Jefe de Administración de tercera clase á D. Pedro de Mingo y Romero, que lo es electo de la de León con igual categoría y clase.— Dado en San Sebastián á nueve de Octubre de mil ochocientos noventa y seis.— María Cristina.— El Ministro de Hacienda, Juan Navarro Riverter.— De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.— Y lo traslado á V. S. d. la propia Real orden comunicada por el referido Sr. Ministro para su conocimiento é iguales fines.»

Y se publica en este periódico Oficial para general conocimiento.

Cáceres 14 Octubre de 1896.  
—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

La Dirección de las minas de azogue de Almadén, remite para su inserción en el Beletín Oficial de esta provincia, el siguiente

#### Anuncio.

«A las diez de la mañana día 27 del mes actual, tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección la primera licitación pública para contratar el arriendo de pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897 bajo los tipos mínimos y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia.

No se admitirá ninguna proposición que exprese el precio en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre duodécimo conforme en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las cajas designadas al efecto, la cantidad de el 10 por 100 del tipo de tasación por cada millar ó junto y 25 pesetas por cada entrepán en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda, se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora, entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el rema-

te á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior.

Para garantizar los contratos quedarán retenidos los depósitos de los rematantes hasta la terminación de sus respectivos compromisos.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 10 Octubre de 1896.— Eusebio Oyarzabal.

#### Modelo de proposición.

Enterado el que suscriba del pliego de condiciones para contratar el arriendo de los pastos de invernadero de la dehesa de Castilseras, de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1896 á 1897, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de..... (expresado por letra) por las del terreno denominado..... ó entrepanes de..... (según sea.)

Domicilio del que suscriba, fecha y firma, (expresado por letra.)

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de todos.

Cáceres 13 Octubre de 1896.  
—El Delegado de Hacienda, Alberto Estirado.

### JUZGADOS.

#### VILLANUEVA DE LA SERENA.

Don Antonio José Cotta y Brea, Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por el presente hago saber: que en la noche del 1.º al 2 del corriente mes, fueron hurtados del Molino denominado de las Juntas y de la dehesa del Novillero, de este término municipal, dos jumentas, cuyas señas se expresarán de la propiedad de Juan Cascos Redondo y Bernabé Velarde Ledesma, vecinos de Villanueva y don Benito, respectivamente, ignorándose el paradero de aquéllas, por cuyo hecho se instruye en este Juzgado el correspondiente sumario.

En su consecuencia, he acordado en providencia de esta fecha, la publicación de edictos en los Boletines Oficiales de esta provincia y de la de Cáceres, excitando el celo de todas las Autoridades Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, á fin de que se proceda á la busca de los semovientes hurtados y detención en su caso de las personas en cuyo poder se halleren, sino acreditaren su legítima adquisición, poniendo á aquéllas y éstas á disposición de este Juzgado.

Dado en Villanueva de la Serena á 12 de Octubre de 1893. —Antonio José Cotta.—El actuario, Manuel Fernández.

#### Señas de los semovientes hurtados.

Una jumenta de pelo rucio oscuro, de siete á ocho años, y de buena alzada; le falta un diente en la mandíbula superior, y tiene rozaduras en las paletas de tirar el carro.

Otra de pelo castaño oscuro, de seis años, de mediana alzada, y tiene corta la el extremo de la cola.

# ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

## CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL.

CONTINÚA LA RELACION nominal de los individuos que han sido declarados Fallidos por débitos de Contribución en la industria que ejercían y ha resultado comprobada su insolvencia.

NOMBRES.	VECINDAD.	Industria que ejercían.	Fecha de la insolvencia.	Cuotas declaradas Fallidas.	
				Pesetas.	Cts.
D. Patricio Carpintero	Montehermoso	Portador con una caballería	22 de Mayo de 1895	6	71
Pedro González Valle	Idem	Caldera de Jabón	Idem	6	71
Casimiro Garrido	Idem	Portador con una caballería	Idem	6	71
Raimundo Valle	Idem	Caldera de Jabón	Idem	2	62
Pedro González Herrero	Idem	Portador con una caballería	Idem	2	62
Pedro Garrido	Idem	Albadero	Idem	4	66
Ramón Retortillo	Idem	Vasigería	Idem	9	92
Ramón González	Idem	Portador con una caballería	Idem	9	91
Aquilino Gómez	Idem	Albadero	Idem	4	66
Silvestre Miranda	Idem	Carpintero	Idem	4	66
Sebastián Rivera	Idem	Herrero	Idem	4	66
Manuel Galindo	Idem	Idem	Idem	4	66
Lorenzo Mateos	Idem	Sastre	Idem	4	67
José Retortillo	Idem	Zapatero	Idem	4	67
Mateo Señorán	Idem	Idem	Idem	4	67
Juan Señorán	Idem	Idem	Idem	4	67
Francisco Señorán	Idem	Idem	Idem	4	67
Lorenzo Chaparro	Cória	Idem	25 de Mayo de 1895	26	23
Eugenio Rodríguez Arias	Idem	Idem	Idem	13	70
José Miranda Díaz	Idem	Idem	Idem	20	90
Antonio Dorado Calaner	Idem	Idem	Idem	6	12
Canón Gil Domínguez	Idem	Idem	Idem	6	12
Antonio Lozano	Moraleja	Idem	Idem	8	45
Eduardo Chanca	Idem	Idem	Idem	8	45
Julián Granado Polo	Idem	Idem	Idem	3	79
Domingo Antúnez Carbajo	Pescueza	Idem	Idem	13	42
Fermin Hernández Moreno	Torrejuncillo	Idem	Idem	10	20
Lucio Pinto Julián	Idem	Idem	Idem	10	20
Gregorio González	Idem	Idem	Idem	7	29
Lorenzo Ramos	Idem	Idem	Idem	7	29
Tomás Rodríguez Moreno	Idem	Idem	Idem	53	64
Dionisio Gómez	Villas Buenas	Idem	Idem	8	45
Clemente González	Idem	Idem	Idem	3	79
Antonio Fernández Trejo	Abartara	Idem	24 de Agosto de 1895	4	08
Aurelio Salcedo	Aliseda	Idem	Idem	15	79
Juan Manuel Picizo	Arroyo del Puercu	Idem	Idem	46	63
Fernando Navado	Idem	Idem	Idem	15	15
Victoriano Pasán	Idem	Idem	Idem	6	99
José Romero Macías	Idem	Idem	Idem	6	99
Paulino García Romero	Idem	Idem	Idem	6	99
José Rabio	Idem	Idem	Idem	6	99
Gabino López	Garrovillas	Idem	Idem	13	78
Ambrosio Bermajo	Idem	Idem	Idem	13	78
Raimundo Durán	Idem	Idem	Idem	26	50
Pedro Martín	Idem	Idem	Idem	6	36
Ruperto Durán Vivas	Idem	Idem	Idem	6	36
Saturnino Martín	Idem	Idem	Idem	6	36
Vicente Sánchez	Idem	Idem	Idem	6	36
Modesto Durán Díaz	Idem	Idem	Idem	6	36
Máximo Duarte	Idem	Idem	Idem	6	36
Ciriaco Domínguez	Idem	Idem	Idem	6	36
D. María Francisca Pérez	Idem	Idem	Idem	13	70
D. Leandro Peña	Idem	Idem	Idem	13	70
Martín Méndez	Idem	Idem	Idem	13	70
Valentín López	Idem	Idem	Idem	13	70
Adrián López	Idem	Idem	Idem	23	32
Alejandro Alvarado Sánchez	Malpartida de Cáceres	Idem	Idem	35	68
Genaro Galán Galán	Idem	Idem	Idem	35	66
José Pedraza Solana	Idem	Idem	Idem	6	15
Miguel Manzano Vivas	Idem	Idem	Idem	10	45
Antolín Garlito	Idem	Idem	Idem	3	99
Gonzalo Agúndez Manzano	Idem	Idem	Idem	3	99
José Jardín Cáceres	Idem	Idem	Idem	4	
Juan Galán Cantos	Idem	Idem	Idem	2	49
Aniceto Santa María	Idem	Idem	Idem	8	99
Juan Hisado Santos	Idem	Idem	Idem	3	99
Pedro Chaves Cambero	Idem	Idem	Idem	12	29
José Moreno Rebollo	Idem	Idem	Idem	12	30
Pedro Aguilar Mora	Idem	Idem	Idem	5	53
Aquilino Hernández	Alcantara	Hojalatero	Idem	6	13
Alonso Bárdalo Jiménez	Malpartida de Cáceres	Idem	Idem	5	54
Dionisio Collado Vivas	Idem	Idem	Idem	5	54
Crispulo de la Montaña	Idem	Idem	Idem	5	53

(Continuará.)

# AUDIENCIA TERRITORIAL de Cáceres.

SECRETARÍA DE GOBIERNO.

## Anuncio.

Se anuncia el cese del Registrador de la propiedad interino que fué de Jarandilla D. José Benito Rodríguez.

Habiendo fallecido el Registrador de la propiedad interino que fué de Jarandilla D. José Benito Rodríguez, y habiéndose solicitado por sus herederos la devolución de su fianza, se anuncian dicha muerte y solicitud, á fin de que los que tengan que hacer alguna reclamación contra aquélla la deduzcan ante el Juez de primera instancia de dicho partido en el término de un semestre, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de esta provincia; advirtiéndose que trascurrido dicho plazo sin que se formule reclamación alguna se devolverá la fianza á los herederos peticionarios; lo que de orden su S. I. se hace público por el presente cumpliendo con lo que establece el art. 277 del Reglamento hipotecario.

Cáceres 13 de Octubre de 1896.—El Secretario de Gobierno interino, Pablo Hurtado.

## Alcaldías Constitucionales.

CÁCERES.

EXTRACTO de las sesiones que ha celebrado el Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, durante el mes de Septiembre anterior, formado por la Secretaría de mi cargo en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 109 de la ley municipal vigente:

Sesión del día 3 de Septiembre.

Abierta la sesión á las seis de la tarde, bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Nicolás Carbajal, se aprobó el acta de la sesión anterior y se tomaron los acuerdos siguientes:

Dejar en suspenso el proyecto de traida de aguas de la Madrilá presentado por el Sr. Ingeniero Jefe de Obras públicas, hasta verificar algunos trabajos de exploración para apreciar su caudal.

Quedar enterado del acuerdo del Ayuntamiento de Malpartida de Cáceres prohibiendo extraer piedra de sillería para fuera de aquel término.

Concediendo 20 pesetas para matrícula y libros de estudiante pobre Miguel B. Merideño.

Autorizando á D. Antonio Elviro para que construya una atarjea que desde las Piñuelas Altas, salga á la general.

Adjudicando definitivamente á Santiago Jara único postor de la subasta de servicio de bagajes.

Dejar en suspenso el expediente de subasta de un pedazo de terreno sobrante de la vía pública en Ronda de Cotallo por no haber postores en las dos subastas celebradas.

Conceder 25 pesetas de indemnización al hortelano Antonio Alvarez por daños causados en su huerta por una tormenta.

Abonar la mitad del importe del uniforme al portero Julián Polo.

Y sin más asuntos se levantó la

sesión á las siete y diez minutos de la tarde.

Sesión del día 10.

A igual hora y bajo la misma presidencia se abrió esta sesión aprobándose el acta de la anterior y tomando los siguientes acuerdos:

Abonar 20 pesetas al estudiante pobre Cipriano Jabato Blázquez para que siga sus estudios en Córía.

Concedir licencia para abrir siete huecos en la fachada de la casa número 7 calle de Fuente Nueva á Julián Márquez Preciado previo pago del impuesto.

Pagar á D. Adrián Carrasco 130 pesetas 5 céntimos por linfa vacuna empleada en niños pobres.

Igual acuerdo abonando á D. Benigno Hurtado 176 pesetas importe de los baños medicinales suministrados á enfermos pobres de orden del Ayuntamiento.

Nombrar á D. Antero Santillana Comisionado para la entrega en caja de los quintos de este reemplazo.

Nombrar á los Concejales señores Enciso y Muñoz para que asistidos del Letrado del Ayuntamiento don Antonio Quirós, den dictámen en la reclamación que hace á este Ayuntamiento el Sr. Lambert, importante 7.500 pesetas por el proyecto de traida de aguas y luz eléctrica.

Conceder los terrenos que se necesitan y las herramientas necesarias para la construcción del nuevo camino de la Montaña.

Que se agregue á la Comisión especial de aguas para el paseo de San Antón al Concejal Sr. Jiménez.

Recomendar la proposición del señor Jiménez respecto de la traida de aguas de la mina Labralora al paseo de San Antón, á la Comisión respectiva.

Concediendo un mes de licencia al Concejal Sr. Cuello.

Establecer una cocina económica en lo que fué escuela del Sr. Collina, con el fin de hacer más llevadera este invierno la existencia de las clases pobres.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión á las siete y veinte minutos de la tarde.

Sesión del día 17.

A la hora de costumbre y bajo la misma presidencia se abrió esta sesión aprobando el acta de la anterior, y tomando los acuerdos siguientes:

Pase á informe del Director de la Banda de Música, una instancia en que el músico Ángel Falero solicita el adelanto de 150 pesetas para ir á Madrid y operarse la vista.

Concediendo 100 pesetas para continuar sus estudios de música el niño Vicente Escalante.

Pagar al farmacéutico D. Adrián Carrasco 75 pesetas por linfa vacuna suministrada al Ayuntamiento.

Aprobando el extracto de sesiones de Agosto y remitirlo para su inserción en el Boletín Oficial.

Que del Capítulo de Imprevistos se abonen 922 pesetas 40 céntimos por gastos de viajes para baños á enfermos pobres.

Autorizando al Sr. Alcalde para que arriende una casa para Escuelas públicas y Almacén toda la vez que la existente en calle Caldereros, no tiene condiciones.

Haber visto con disgusto la conducta seguida por el Marqués de Amarena, á insertar en el Boletín Oficial como mayor partícipe, la subasta de pastos en la dehesa de los Caballos y pasarle comunicación para que se abstenga de celebrarla.

Que conste que el Ayuntamiento

no tiene intervención alguna en las obras del camino de la Montaña que se está construyendo.

Que en lo sucesivo se celebren las sesiones ordinarias los martes á las once de la mañana.

Abonar al Portero Julián Polo la mitad del importe del uniforme que son 37 pesetas 50 céntimos.

Y sin más asuntos se levantó la sesión siendo las siete y cuarenta minutos de la tarde.

Sesión del día 22.

A la propia hora y con igual presidencia se abrió esta sesión, aprobándose al acta de la anterior y tomando los acuerdos siguientes:

Aceptando la generosa oferta del Médico Cirujano D. Leonor Durán, para asistir gratis á los enfermos pobres de la Aldea de Moret, de las dificultades que existen para prestar este servicio entre los Titulares, dando gracias al recurrente Sr. Durán y nombrándole Médico Municipal interino.

Que pase á la Comisión de Propios la instancia en que Cesáreo Vega García solicita licencia para establecer un horno de cal.

Que se incluya en la nómina del año corriente al músico de 1.º Ángel Falero Municipio haciéndole el anticipo que solicita para intentar la operación en la vista.

Publicar el bando para repartir el Pósito nombrando Comisión al Concejal Sr. Carrero, asistido de los Labradores Carrero y Hernández.

Aproba la distribución de fondos para Octubre.

Autorizar al Sr. Presidente para que celebre la subasta de pastos de los terrenos de feria en uno ó más lotes.

Dando explicaciones satisfactorias el Sr. Castel de algunas frases vertidas en un folleto que recientemente publicó; y pidiendo el Sr. Ortiz ser relevado del cargo de miembro de la Comisión de Aguas, el Sr. Presidente levantó la sesión por no haber más asuntos, siendo las doce y cincuenta minutos de la tarde.

Cáceres 7 de Octubre de 1896.—Fernando Alvarez.

Sesión del día 8 de Octubre de 1896.

El Excmo. Ayuntamiento en sesión de este día, acordó aprobar el precedente extracto, disponiendo se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia en cumplimiento á lo dispuesto en el art. 109 de la ley municipal.

El Secretario, Fernando Alvarez.

EL GOBIERNO.

Edicto.

Terminado por la Junta repartidora el repartimiento de consumos para el año económico de 1896 á 97 queda expuesto al público por el término de ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, que empezará á contarse desde el día en aparezca inserto este anuncio en el Boletín Oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

El Górnlo y Octubre 13 de 1896.—El Alcalde, Jesús Lozano y Gómez.

SAN MARTÍN DE TREVEJO.

Reformado el repartimiento de consumos y terminado el de la Sal para el ejercicio económico de 1893

á 1897 confeccionados por las juntas respectivas, se anuncia por el presente para que en el plazo de ocho días puedan los contribuyentes en ellos comprendidos hacer las reclamaciones que consideren oportunas y examinarlos libremente en la Secretaría municipal donde se hallara de manifiesto

San Martín de Trevejo á 12 de Octubre de 1896.—El Alcalde, Ramón Moca.

CAMPO (LUGAR).

Exposición al público de los repartos de Consumos y del de líquidos.

Termina los por la Junta y representantes del gremio, los repartos de Consumos y el de alcohol, aguardientes y licores para el año económico de 1893-97, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción del presente en el Boletín Oficial á fin de que los contribuyentes á quienes afe tan puedan examinarlos durante indica lo plazo.

Campo (Lugar) 9 de Octubre de 1893.—El Alcalde, José Borrillo y Muñana.

CADALSO.

Reperto adicional por el aumento al cupo de Sal.

Habiéndose terminado por la respectiva Junta el reparto adicional al de consumos por el aumento que ha correspondido á esta localidad en el corriente ejercicio por el cupo de Sal, se halla expuesto al público desagraviado en la Secretaría de este Municipio por el término de ocho días hábiles á fin de que en dicho plazo puedan los contribuyentes en él comprendidos examinarlo y deducir las reclamaciones de agravios que á su derecho puedan convenirles.

Cadalso á 10 de Octubre de 1893.—El Alcalde, Aureliano Fernández.

## ANUNCIOS.

En la Imprenta de este periódico, Portal Llano, 39, se hacen con el mayor esmero y economía libros de Bautismos, Matrimonios y Defunciones, Impresos para las oficinas de Ayuntamientos y Juzgados municipales, circulares, tarjetas, membretes y esquelas mortuorias.

También ofrecemos al público un excelente y variado surtido en objetos de escritorio y dibujo y menaje completo para escuelas.

CÁCERES: 1893.

Tip. de Sucesores de Alvarez.  
Portal Llano, 39.